

RESOLUCIÓN-012-JE-UNAE-2024

JUNTA ELECTORAL UNAE

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 61 de la carta magna ordena: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público (...)";
- **Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- **Que**, el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone dentro de los derechos de las y los estudiantes: "e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas";
- **Que,** el literal g) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone dentro de las funciones de la Educación Superior: "g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo";
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";
- **Que,** los literales b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) b) La libertad de expedir estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)";
- **Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone, dispone: "Principio del Cogobierno. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste



en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";

- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Órganos de carácter colegiado. Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponde.";
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Órgano colegiado superior- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persone.";
- **Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación superior, dispone: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integrados respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.";
- Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Sup1erior, dispone: "Participación de las y los estudiantes. La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobieno de las instituciones del educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución· de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.";



- **Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Consejo Superior Universitario. Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto.
- Que, los literales n), o) y p) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) n) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, y representantes del Consejo Superior Universitario de conformidad a la normativa legal pertinente; o) Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de primeras autoridades y elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario; p) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario;";
- Que, los literales a), b) y d) del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: "a) La elección del Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y, de los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales; b) El Consejo Superior Universitario convocará a las elecciones de las primeras autoridades y representantes al Órgano Colegiado Superior; (...) d) El Consejo Superior Universitario es el organismo encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación;";
- **Que,** el artículo 1 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone. Objeto. El presente Reglamento regula los procesos eleccionarios para la designación de primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y demás normativa vigente.";
- **Que,** el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone. Junta Electoral. Es el máximo órgano electoral que se encargará de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto. Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá ternas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el



cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;
- b) Un representante de los docentes titulares;
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.

Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto. Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Consejo Superior Universitario.";

- **Que,** el artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone. *Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral. Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral:*
 - a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación;
 - b) Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual;
 - c) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral;
 - d) Resolver sobre la calificación e inscripción de las listas presentadas para el correspondiente proceso electoral; e) Establecer los lineamientos para el desarrollo de la campaña electoral;
 - f) Disponer a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Talento Humano, remita los padrones electorales de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, según sea el caso;
 - g) Disponer a la Secretaría General y a la Dirección de Talento Humano se remita el listado de estudiantes de las carreras en modalidad en línea y a distancia y de los directores de los centros de avovo:
 - h) Disponer a la Secretaría General se remita el listado de estudiantes de las carreras en modalidad en línea;
 - i) Aprobar los padrones electorales preliminares y disponer su publicación por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación;
 - j) Conocer y resolver dentro del término de 2 (dos) días las observaciones a los padrones electorales provisionales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 (dos) días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica;
 - k) Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación y difusión de los padrones electorales finales en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación, el cual una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo;



contener los sellos correspondientes;

- l) En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica, virtual y/o híbrida, disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación que implemente la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todos los elementos de seguridad del caso; y, que se proceda a capacitar a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas sus etapas; m)En el caso de que las elecciones se realicen de manera presencial disponer a la Dirección de Publicaciones y Fomento Editorial la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, la cual deberá velar por el adecuado manejo y custodia del mismo hasta que sea entregado a la Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en este reglamento. Con respecto a las papeletas de votación, las mismas deberán estar seriadas y
- *n)* Recibir el material electoral por parte de la Dirección de Publicaciones y Fomento Editorial en caso de que se realicen elecciones presenciales, y entregar a las Juntas Receptoras del Voto;
- o) Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento;
- p) Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y definir el número y su lugar de instalación;
- q) En caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica, virtual y/o híbrida, previo a iniciar los escrutinios, verificar que las tablas correspondientes al registro de votos, dentro de la base de datos asignada al proceso de elecciones se encuentre en cero, así como también la verificación de la operatividad de la plataforma instalada para el efecto. Esta verificación se realizará conjuntamente con el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretario General y Director de Talento Humano;
- r) Realizar el escrutinio final y proclamar los resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario;
- s) Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónica, virtual y/o híbrida y el cierre de las urnas, en el caso de elecciones presenciales, una vez concluido el proceso electoral; y, entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia;
- t) En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto, la Junta Electoral por medio de su presidente, designará a quienes deberán sustituirlos;
- u) Absolver consultas relativas al proceso electoral dentro del ámbito de su competencia;
- v) Verificar el cumplimiento de requisitos de las candidaturas presentadas, acorde a la normativa aplicable; y,
- w) Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia.";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone. - *Juntas Receptoras del Voto.* - *Son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los electores.*

En los procesos electorales presenciales estarán integradas de la siguiente manera:



- a) Un docente titular, quien la presidirá;
- b) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,
- c) Un servidor o trabajador de la Universidad Nacional de Educación, con nombramiento permanente o contrato indefinido, quien actuará en calidad de secretario.

Para el caso de los procesos electorales electrónicos y/o virtuales, se conformará una sola Junta Receptora del Voto, debiendo ser el integrante contemplado en el literal c) del presente artículo, el titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien actuará en calidad de secretario.

Cada miembro de la Junta Receptora del Voto tendrá su suplente a excepción del titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.";

- **Que,** el artículo 10 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone. Atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto.- Las atribuciones y responsabilidades son las siguientes:
 - a) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria del proceso electoral, de cuya actuación deberán dejar sentado en el acta correspondiente;
 - b) Verificar que el material electoral no presente inconsistencias;
 - c) Para el caso de elecciones presenciales se verificará que las urnas para el depósito de las papeletas se encuentren vacías;
 - d) Velar para que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual;
 - e) Dar asistencia, para que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto, cuando dicha discapacidad pudiera representar alguna limitación al ejercicio de su derecho al voto;
 - f) Receptar los votos de los sufragantes en el día, lugar y horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad únicamente a través de la cédula de identidad, o pasaporte;
 - g) En elecciones presenciales constatar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, deposite la papeleta en la urna y suscriba el registro correspondiente;
 - h) En elecciones presenciales custodiar las urnas, padrones, actas y demás material electoral hasta que las mismas sean debidamente entregadas a la Junta Electoral;
 - i) Elaborar el acta de cierre del proceso electoral, que deberá ser suscrita por todos sus miembros; y,
 - j) Verificar que el número de papeletas depositadas en las urnas este conforme con el número de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuera mayor al de sufragantes se sacarán por sorteo las excedentes y se dejará constancia de la novedad en el acta de cierre. En ningún caso tendrán valor las papeletas que no fueren suministradas por la Junta Electoral, mismas que deberán estar seriadas y contarán con el sello correspondiente.



Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-020-No.-55-2024-CSU, el Consejo Superior Universitario resolvió: "Artículo 2.- Convocar a elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente detalle:

Tres (3) representantes de los estudiantes principales, y cuatro (4) alternos.";

Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-021-No.-56-2024-CSU, el Consejo Superior Universitario resolvió: "Artículo 1.- Aprobar el ajuste al cronograma de elecciones del proceso eleccionario de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, a partir del proceso de presentación de candidaturas:

PROCESO	FECHAS
Presentación de candidaturas por listas	(16/07/2024 hasta el 18/07/2024)
Calificación de candidaturas por listas	(19/07/2024 hasta el 22/07/2024)
Inscripción de candidaturas por listas	(22/07/2024)
Presentación de impugnación a las candidaturas por listas, dentro del horario laboral de 08:00 a 17:00.	(23/07/2024 hasta el 24/07/2024)
Resolución sobre impugnación a candidaturas por listas	(24/07/2024 hasta el 25/07/2024)
Publicación de candidaturas por lista calificadas	(25/07/2024)
Campaña Electoral	(26/07/2024 hasta el 30/07/2024)
Sufragio presencial en las instalaciones de la UNAE Matriz. Sufragio virtual a través de la plataforma que la Junta Electoral establezca para el efecto. Horario: 08:00 a 17:00	(01/08/2024)
Presentación de impugnaciones a resultados del sufragio, dentro del horario laboral de 08:00 a 17:00.	(02/08/2024 hasta el 05/08/2024)
Resolución del CSU a las impugnaciones de resultados del sufragio	(06/08/2024 hasta el 08/08/2024)
Publicación de resultados finales	(12/08/2024)
Proclamación de los ganadores	(12/08/2024)
Fecha de posesión	(13/08/2024 hasta el 16/08/2024)

Que, la Junta Electoral con RESOLUCIÓN-004-JE-UNAE-2024, de fecha 22 de julio de 2024, resolvió:



Artículo 1.- Aceptar la calificación de la lista 5-10, alianza "La Libertad Avanza, Cauce Democrático" conformada por los siguientes candidatos:

Principales	No.	Alternos
David Alejandro Jaramillo Cabrera	1	Paula Estefanía González Mogrovejo
Briggette Stefanía González Valdiviezo	2	Santiago David Torres González
Bryam Josué Fajardo Lucero	3	Estefanía Jessenia Salto Astudillo
	4	Juan Diego Pijuana Erique

Artículo 2.- Negar la calificación de la lista 7 FUD (Frente Unido Democrático Universitario) por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones;

Artículo 3.- Inscribir a la lista 5-10, alianza "La Libertad Avanza, Cauce Democrático" para que participe en el proceso de elecciones de representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario; y,

Artículo 4.- Aprobar el número y colores presentados por la lista 5-10 alianza "La Libertad Avanza, Cauce Democrático", de conformidad con la siguiente información:

Número	Código de colores
	#1d0a42
5-10	#d6ab1c
	#e5effa

Que, de acuerdo con el cronograma aprobado para el proceso de elecciones por el Consejo Superior Universitario, consta como fecha de sufragio el 01 de agosto de 2024;

Que, la Junta Electora, con RESOLUCIÓN-011-JE-UNAE-2024 de fecha 01 de Agosto de 2024, resolvió:

Artículo 1.- Proclamar los resultados del Proceso de Elecciones de Representantes de Estudiantes al Consejo Superior Universitario:

Lista 5-10 Alianza La Libertad Avanza-Cauce Democrático:

	Principales		Total votos nominales	
1	David Alejandro Jaramillo Cabrera		1525	
	Briggette Stefanía González Valdiviezo		2142	
	Bryam Josué Fajardo Lucero		1132	
7	Alternos			
1	Paula Estefania González Mogrovejo Santiago David Torres González Estefanía Jessenia Salto Astudillo Juan Diego Pijuana Erique		1536	
			1637	1
1			1389	
			1150	
	otos Nulos		876	_
	/otos Blancos		285	
Total votos ca	ndidatos	3101		72,76%
Total votos n	alos	876		20,55%
Total votos b	ancos	285		6,69%
Total estudiar	ntes que sufragaron	4262		100,00%

Artículo 2.- Declarar en calidad de ganadores del Proceso Electoral y en consecuencia como nuevos representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario a los estudiantes:

Principale	s
David Aleja	andro Jaramillo Cabrera
Briggette S	Stefanía González Valdiviezo
	ué Fajardo Lucero
Alternos	



Paula Estefanía González Mogrovejo Santiago David Torres González Estefanía Jessenia Salto Astudillo Juan Diego Pijuana Erique

- **Que,** de acuerdo con el cronograma aprobado, la presentación de impugnación a los resultados provisionales debió realizarse hasta el 05 de agosto de 2024;
- **Que,** la presidenta de la junta electoral, con Memorando No. UNAE-CGAGP-2024-0728-M de 12 de agosto de 2024, dirigido al Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, solicitó: "(...) de acuerdo al cronograma aprobado para las elecciones de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, la Junta Electoral solicita información de si fueron presentadas impugnaciones a los resultados del sufragio realizado el jueves 01 de agosto del año en curso.";
- Que, en atención al memorando señalado en el considerando anterior y conforme consta en el Memorando Nro. UNAE-SG-2024-1024-M de 12 de agosto de 2024, suscrito por el secretario general de la Universidad Nacional d~ Educación, de manera textual señala: "En atención a su memorando No. UNAE-CGAGP-2024-0728-M, me permito informar que no he recibido impugnación alguna como parte del proceso eleccionario de representantes estudiantiles ante en Consejo Superior Universitario hasta la presente fecha.",
- **Que,** el segundo párrafo del artículo 39 ibídem, dispone: "Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este reglamento] los resultados provisionales proclamados por la Junta Electoral se considerarán como resultados definitivos.";
- **Que,** en sesión extraordinaria de junta electoral, llevada a cabo el 12 de agosto de 2024, y considerando que no existieron impugnaciones respecto de los resultados provisionales publicados para la elección de representantes de estudiantes

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como resultados definitivos para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Superior Universitario, a los resultados provisionales constantes en la RESOLUCIÓN-011-JE-UNAE-2024 de fecha 01 de Agosto de 2024, conforme lo determina el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.



Artículo 2.- Proclamar como ganadores para representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, a los siguientes:

PRINCIPALES

DAVID ALEJANDRO JARAMILLO CABRERA BRIGGETTE STEFANÍA GONZALEZ VALDIVIEZO BRYAM JOSUÉ FAJARDO LUCERO

ALTERNOS

PAULA ESTEFANIA GONZALEZ MOGROVEJO SANTIAGO DAVID TORRES GONZÁLEZ ESTEFANÍA JESSENIA SALTO ASTUDILLO JUAN DIEGO PIJUANA ERIQUE

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Disponer al Secretario de la Junta Electoral, notificar con el contenido de la presente resolución a las partes a través de los correos electrónicos consignados para el efecto.

SEGUNDA. - Dar a conocer al Consejo Superior Universitario a través de su Presidente el contenido de la misma.

TERCERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinte y cuatro.

Janeth Catalina Mora
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL



Dr. Jaime Ullauri Ullauri MIEMBRO JUNTA ELECTORAL Ing. Martín Urgilés González MIEMBRO JUNTA ELECTORAL

Abg. Jessica Quezada Capelo **SECRETARIA JUNTA ELECTORAL**